

DGA-049-2019
11 de febrero 2019

Doctor
Dennis José Angulo Alguera
Presidente
PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

ASUNTO: ADVERTENCIA SOBRE EL USO DE LA PLAZA N°2-20 “PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 1-B (TRAB. SOC.)”

Estimado Doctor:

Dentro de las competencias atribuidas a la Auditoría Interna mediante el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno N°8292, así como en la norma 1.1.4 del Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009) y el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Auditoría, Decreto Ejecutivo 34575-S, se encuentran los servicios preventivos que debe prestar la Auditoría Interna a la administración activa; por lo que bajo el fundamento legal supra citado, se procede a emitir la siguiente advertencia sobre la utilización de la plaza N°2-20 “*Profesional de Servicio Civil 1-B (Trab.Soc.)*”.

Como es de su conocimiento, el Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE) fue concebido por el legislador -a través del artículo 1° de la Ley N°3695- como un “*organismo de servicio público con personalidad jurídica*”. En virtud de esa configuración legislativa, la Procuraduría General de la República (PGR) considera a dicho Patronato como un ente público menor de la Administración Pública descentralizada; y por lo tanto, posee un grado mínimo de autonomía. Al respecto, es menester destacar lo expresado por ese órgano superior consultivo en su dictamen C-059-2008 del 25 de febrero de 2008, en el que se indica lo siguiente:

“En consecuencia, dada la configuración legislativa del PANARE como un ente con personalidad jurídico-pública goza de la autonomía administrativa propia de las demás instituciones semiautónomas y autónomas del país (con la diferencia formal en relación con estas últimas, que del expediente legislativo del PANARE no se desprende que su ley de creación haya sido aprobada por mayoría calificada de la Asamblea Legislativa, a tenor del artículo 189 párrafo tercero de la Constitución Política). La cual consiste, según nos lo explica la doctrina, en “la facultad de un ente público menor de realizar sus competencias y atribuciones conferidas legalmente, por sí mismo sin estar sujeto a otro ente. Es la potestad de auto administrarse, esto es, de disponer de sus recursos humanos, materiales y financieros de la forma que lo estime más conveniente para el cumplimiento de los cometidos y fines que tiene asignados.”. (Lo subrayado no es del original).

El grado de autonomía administrativa con el que fue dotado el PANARE lo faculta, entre otras cosas, a contratar discrecionalmente el recurso humano necesario para el cumplimiento cabal de los fines propugnados en su Ley de creación; situación que se debe en razón de no estar sujeto al régimen de empleo público del Servicio Civil. Sin embargo, pese a no existir sujeción alguna, el PANARE ha utilizado el sistema de clasificación y valoración de ese régimen estatutario para 24 de sus 41 puestos; dentro de los cuales se encuentra la plaza con el código 2-20, que según la relación de puestos del año 2018 corresponde a la de un *“Profesional de Servicio Civil 1-B (Trab. Soc.)”*; misma que se utilizó para el nombramiento interino -y por tiempo definido- de la Doctora Valeria Campos Thomson, quien es Licenciada en Nutrición.

Con respecto a dicha plaza, se advierte que está siendo utilizada sin que la persona nombrada cumpla con los requisitos académicos que exige la clase del puesto que desempeña, el cual fue concebido para el ejercicio de determinadas funciones atinentes a la especialidad de Trabajo Social, y no de Nutrición (hecho que podría contravenir lo dispuesto en el artículo 58 de las *“Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2019”*, que indica que para cualquier movimiento de personal *“la administración activa es la responsable de garantizar que los funcionarios cumplan con los requisitos académicos, de experiencia y legales que exigen los correspondientes manuales institucionales de clases de puestos y de cargos vigentes.”*); y sin que el Ministerio de Hacienda (a través de la Autoridad Presupuestaria) haya autorizado el cambio de especialidad.

Sobre este punto se debe ser enfático en que el PANARE está supeditado a las directrices que al efecto emita la Autoridad Presupuestaria en materia salarial y de empleo público; y por lo tanto debe acatar las disposiciones que esa Autoridad formule en cuanto a creación de nuevas plazas y/o al cambio de especialidad de estas. Lo anterior en virtud de las funciones endilgadas por el legislador a esa Autoridad, entre las cuales se encuentra la instituida en el inciso a) del artículo 21 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131, de formular las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria para un conjunto de órganos -entre ellos los que componen la Administración descentralizada-, incluso en lo relativo a salarios y empleo.

En concordancia con lo anterior, se debe acentuar que de conformidad con el inciso e) del artículo 20 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°32988, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria tiene como función *“Verificar e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Autoridad Presupuestaria, relacionados con la creación y utilización de plazas, cantidad de plazas autorizadas, valoración de puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, revaloración salarial por costo de vida, inversiones financieras y racionalización del gasto, entre otros, mediante el seguimiento y control de dichos acuerdos.”*. (Lo subrayado no es del original).

Conforme a lo expuesto, y para efectos del seguimiento que corresponde ejercer a la presente advertencia, se le solicita comunicar a esta Auditoría Interna, en un plazo máximo de 30 días posterior al recibido de la presente, las acciones efectuadas para corregir las situaciones expuestas.

Saludos cordiales,

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA

MSc. Bernardita Irola Bonilla,
AUDITORA INTERNA

*SCR/BIB/xzc**